

PALMA DE MALLORCA

Sabado 23. de Enero de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 9 onzas y media Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 19 dineros.
			baxo. fuel. din.	alto. fuel. di.	
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo.	Tendero. . .	quartan	16 0	16 4	
	Mercader. . .	Idem	15 8	16 1	
	Jabonero. . .	Idem	15 8	16 0	
	Idem	Idem	00 0	00 0	
Candéal.	barcilla	22 0	22 6		
Trigo grueso	barcilla	19 4	19 10		
Trigo de ludas.	barcilla	00 0	00 0		
Trigo forastero.	barcilla	18 0	19 0		
Cevada.	barcilla	9 4	10 0		
Avena	barcilla	5 8	5 10		
Avas	almud	2 4	2 9		
Guixas	almud	2 6	2 8		
Garvanzos	almud	3 1	3 6		
Carbon	arrova .	2 8	3 2		
Algarrovas	quintal.	23 0	25 0		
Queso	quintal.	135 0	140 0		
Lana	quintal.	200 0	220 0		
Seda	libra .	00 0	00 0		

TRES DIAS. Azucar á 2 fuel. 8 din. y á 3 fuel. 6 din. la libra.

Han fondeado en la baia de Palma las 12. Embarcaciones siguientes:
 De Iviza dia 16. el Bergantin, la Javega, y el Javeque de los Patrones Mallorq. Bartolome Quetgles, y Mateo Reus ambos con cargo de sal para Genova, y Antonio Amengual con cargo de idem para Niza.
 De Barcelona dia 16. el Javeque del Patron Juan Pipi Mallorq. con 3 pasag. 6 botas de sardina, y algunas pieles, salió el dia 12.
 Dia 18. la Javega del Patron Juan Simò Mallorq. en lastre.
 De Valencia dia 17. el Javeque del Patron Juan Antonio Garcia Mallorq. con 160 cargas de arroz.
 De Cullera dia 17. la Javega del Patron Jayme Bosch Mallorq. con 172 cargas de arroz.
 De Mazagan en la costa de Marruecos el Bergantia Francés nombrado Pequeño Daguennon, su Capitan Juan Bronter con

cargo de trigo, lana, azeite, y otros generos.

De Rosas dia 18. el Javeque del Patron Rafael Lull Mall. en lastre.

De Mahon dia 19. el Bergantin del Patron Juan Mut Menorq. con 1400 quarteras de trigo para Marsella. Dia 20. la Javega del Patron Jayme Campos Menorq. con cargo de vino.

De Cerdeña dia 19. el Javeque del Patron Pablo Salom Mallorca. con un pasag. y 1000 quarteras de cevada.

Están para marchar.

A Barcelona los Patrones Jayme Escat, y Juan Sempol con azeite.

A Marsella los Patrones Jayme Caldés y Juan Mut con azeite.

A Genova los Patrones Geronimo Ribera y Noguera, y Francisco Ramis con azeite y almendron.

A Mahon el Patron Miguel Portella con distintos generos.

A la Avana el Patron Juan Gonzalez Zepeda con diferentes generos.

A Oran el Patron Bartolome Villalonga con distintos generos.

A Genova el Patron Antonio Socias con sal.

SIGUE EL TRATADO SOBRE GRANOS.

En terminos de conciencia puede ser muy disputable que la *tasa* deba observarse conforme à la doctrina de *Santo Thomas* que afirma que el precio de las cosas no està puntualmente determinado, y consiste en la estimacion que se las dà segun la diferencia de los tiempos. Y aunque una corta diferencia de exceso, ò falta no se puede mirar como principio de injusticia, para ivalidar la *tasa* ni dexarla de observar; no sucede asi quando la estimacion publica del *Grano* varia notablemente, y nadie le venderia al precio de la *tasa*, à no obligarsele à ello por virtud de autoridad publica. Y al paso que quando la estimacion comun de los generos contradice al precio legal, no obliga este à los particulares en conciencia, por faltar el fundamento de la justicia comutativa, y padecer grave lesion el *Vendedor* ò *Comprador* alternativamente: este mismo principio pone en precision à los Magistrados Supremos, que aconsejan la legislacion, à derogar semejantes *tasas*, por la inconstancia de los precios, que las inutilizan de un dia à otro,

De que se infiere incidentalmente, que tampoco seria remedio aumentar el precio de los *Granos* con una nueva *tasa* tanto porque no se puede dar una general, y justa para todas las Provincias, como porque de este modo se altera-

ria notablemente todo el precio de los demás generos comerci-
ables, como sucede quando se innova en el valor ex-
trinseco de la moneda por autoridad publica; y finalmente,
porque qualquiera *tasa* que se ponga, está sujeta à los mis-
mos inconvenientes hasta aqui experimentados

En una palabra, la Legislacion no debe ocuparse en dar
precios à los generos. Este depende enteramente del consen-
timiento universal de la Nacion en sus contratos. Sus aten-
ciones deben tener dos ùnicos objetos en esta parte, que es fa-
vorecer esta misma libertad de comercio de *Granos*, y pro-
mover la abundancia de ellos con los fomentos de agricul-
tura; cortando los abusos que se han introducido, è impiden
su progreso.

Este ultimo punto no pertenece al expediente de que en
el dia se trata, ni podràn tener efecto qualesquier medidas
que se tomen mientras no se regle el primero, y esto es lo
que comprehende la Real Orden y expedientes acumulados,
que motivan esta *respuesta*.

No es cierto tampoco que sea conveniente mantener los
Granos en *precios* baxos en tiempo de carestia à costa del La-
brador; antes es mas justo dexarles tomar su debido *precio*
aunque exceda de los 28. 17. y 13. reales; porque de este
modo el *Labrador* compensa con el mayor *precio*, la menor
porcion de su *cosecha*: es el mas radical impedimento del
progreso de la Agricultura el empeño de envilecer el *precio*
de los *Granos*. Verase en la *tercera* parte de este Discurso que
los *Ingleses*, y *Franceses*, para aumentar sus *cosechas*, tienen
en una doble estimacion el *precio* de su *Trigo* que nosotros.

FIN DE LOS NOMBRES DE LOS FABRICANTES

de paños en Alcoy.

Antonio Perez.	Rafael Miró.	Nicolas Perez.	qual
Luis Pasqual.	Antonio Sivestre	Jayme Candela.	Antonio Pasqual
Bautista Perez.	Pasqual Cantó.	Miguel Juan Sil- vestre.	Francisco Pas- qual de Josef.
Antonio Moltó.	Feliciano Mira- lles.	Antonio Gozal- bes de Miguel.	Josef Pasqual.
Bartolome Sa- torre.	Lorenzo Masiá.	Antonio Perez.	Tomas Pasqual.
Antonio Satorre.	Miguel Perez.	Fráncisco Cantó.	Josef Moltó de Gregorio.
Antonio Gozal- bes.	Luis Perez.	Francisco Pas-	Bautista Pasqual
	Blas Cantó.		

FABRICANTES DE PAPEL.

Fráncisco Albors.	Josef Barceló.	plana.	Pasqual Abad.
Fráncisco Silvestre.	Vicente Gisbert.	Antonio Abad.	Joseph Gozalbes.
	Thomas Villa-	Josef Vizedo.	

SIGUE EL VANDO QUE PROHIBE SE EDIFIQUEN
*y reparen edificios hasta 1500 varas de la fortificacion
de esta Plaza.*

„ Sin embargo de que los Articulos 10. 11. 12. y 13. del Tomo 3.
 „ Tratado 6. Titulo 2. de las Ordenanzas generales del Exercito, y
 „ en los Articulos 11. 12. 13. 14. y 15. del Tomo 4. Tratado 1. Tit. 8.
 „ se previene expresamente á los Gobernadores é Ingenieros Coman-
 „ dantes de las Plazas, que impidan, y vigilen sobre que no se fa-
 „ briquen edificios de ninguna clase, ni se reparen los ya executados
 „ en los Terraplenes, y á la distacia de 1500. varas de las fortifica-
 „ ciones, ni se permita obstaculo alguno de los que pueden embara-
 „ zar el mejor uso de sus defensas; se ha notado la poca observancia,
 „ que ha havido casi generalmente en puntos tan esenciales al bien
 „ del servicio é interès del Estado, resultando de ello perjuicios, y
 „ abusos; de mucha consideracion, que no ha podido oír el Rey
 „ sin desagrado; para cortarlos de raiz en lo sucesivo, ha resuelto
 „ S. M. que se estreche de nuevo á los Gobernadores, é Ingenieros
 „ Comandantes al cumplimiento exacto de los Articulos referidos, y
 „ que desde luego rémitan á esta via de Guerra una relacion puntu-
 „ al de todos los edificios, que existan actualmente dentro de la dis-
 „ tancia citada, y en los demas parages prohibidos con expresion
 „ de sus circunstancias, practicando lo mismo al fin de cada año con
 „ arreglo al Artículo 2. Trat. 6. Tit. 2. del Tom. 3. de las Orde-
 „ nanzas; y que unos. y otros hagan entrega formal de tales edi-
 „ ficios á los que releben del mando, à fin de que asi pueda saberse
 „ quienes son los que por omision, condescendencias, ó falta de zelo
 „ no han desempeñado su obligacion en esta parte, y se hayan cons-
 „ tituido responsables de los daños, que deberán pagar sin la menor
 „ remision, imponiendoles tambien las demas penas que correspon-
 „ dan á la gravedad de los casos. Lo aviso à V. S. de Real orden
 „ para su cumplimiento en la parte que le toca, y que los Gover-
 „ nadores, é Ingenieros Comandantes de las Plazas de esa Provin-
 „ cia dén aviso de quedar enterados de esta Resolucion. Dios guarde
 „ á V. S. muchos años. Madrid 27. de Junio de 1789. = Geronimo
 „ Cavallero. = Sr. D. Antonio Gutierrez. *Se continuará.*